ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE I?

San José, sábado 18 de mayo de 1907

NÚMERO 114

CONTENIDO

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates. - Titulos supletorios. - Convocatorias. - Citaciones.-Edictos en lo criminal.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIOS

Nº 453

Cipriano Soto Chaves, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República.

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el escrito de denuncio que literalmente dice: "San José 2 de ma-Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el escrito de denuncio que literalmente dice: "San José 2 de mayo de 1907.— Señor Juez de lo Contencioso Administrativo. — Nosotros infrascritos Julio E. Vander Laat y Peters en nombre de mis hijos menores Andrés y Felipe Néri Vander Laat Deckers, Juan Vicente Picado y Aguilar en nombre de sus hijas María de la Gloria y Brígida Picado y Alfaro. El primero casado, mayor de edad, belga, industrial y vecino de San José, y el segundo mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San José. Paula Alfaro de Picado, casada, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de San José. Leovigida Alfaro y Jiménez, mayor de edad, soltera. de oficios domésticos y vecina de San José. Ricardo Peña y Cañas, casado, mayor de edad, comerciante, vecino de San José. Pola Vander Laat de Peña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San José. Nicolás Peña y Cañas, mayor de edad, casado, empleado y vecino de San José, por sí y en nombre de su hijo menor Fernan lo Raul Peña y Vander Laat. Luzana Vander Laat de Peña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San José, á Ud. respetuosamente manifestamos que denunciamos formalmente las continuaciones de la mina de cobre denúnciada por Nereo Esquivel y compañeros en los coyolares de San Ignacio, cantón y jurisdicción de Aserrí, provincia de San José. Sírvase Ud. señor Juez dar á esta solicitud los trámites de ley.—J. E. Vander Laat.—Juan Vte. Picado Aguilar.—R Peña Cañas.—Paula A de Picado.—Pola Vander Laat de Peña.—N. Peña.—Leovigilda Alfaro y Jiménez.—Luzana Vander Laat de Peña.—Para la presentación únicamente, Oscar Herrera T., ab "

Y se ha ordenado la publicación del mismo por este medio, para que las personas que tengan algún derecho que oponer,

Y se ha ordenado la publicación del mismo por este medio, para que las personas que tengan algún derecho que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro

del término legal de noventa días Juzgado de lo Contencioso Administrativo. - San José, 14 de mayo de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 3 C 6 95

Nº 454

Cipriano Soto Chaves, Juez de lo Contencicso Adminis

trativo de la República.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presen-tado el memorial de denucio que á la letra dice: 'San José, 2 de mayo de 1907. Señor Juez de lo Contencioso Administra-tivo Nosotros infrascritos Nereo Esquivel y León, agricultor, casado y vecino de los Coyolares de San Ignacio y mayor de edad; Juan Vicente Picado y Aguilar, comerciante, mayor de edad, casado y vecino de San José y Marcos Vander Laat y Deckers, mayor de edad, solero, belga empleado y vecino de tuosameni e decimos trado una mina de cobre que formalmente denunciamos.

Dicha mina se encuentra en el lugar llamado los Coyolares de San Ignacio, cantón y jurisdicción de Aserrí, provincia de San Iosé. La dicha mina se encuentra en la rivera derecha del Río Grande de Pirrís, en terreno de propiedad del primero de los denunciantes y cruza el dicho río de Oeste á Este, en dirección del lugar llamado El Cangrejal, siendo tambien la dirección de Oeste á Este la de las vetas del mineral de cobre. En la rivera izquierda del río, entra la mina en terreno de pro-piedad de los herederos de Juan Ramón Amador. Sírvase usted señor Juez dar á esta solicitud los trámites de ley, Nereo Esquivel, Marcos Vander Laat, Juan Vte. Picado Aguilar. Para la presentación únicamente, Oscar Herrera T., ab.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer al denuncio de que se trata ocurran á lega-lizarlo ante esta misma autoridad dentro del término legal de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo. - San José, 14 de mayo de 1907

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v. 2 (5 70

REMATES

Nº 466

A la una de la tarde del 14 de junio entrante remataré en la puerta principal de este juzgado:

1º—Un derecho de 879 colones proporcional á 3000 colones en un terreño de potrero y montes inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, folio 416, tomo 494, número 31049, asiento 2, situndo en Patarrá de Desam Dandos, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia, lindante: Norte, propiedad Juan Monge Guillén; y de la testamentaria de Indalecio Camacho; Sur, ídem de Jacinta Monge y Juan Monge Guillén; y Oeste, idem de Héctor Polini. Mide ro hectàreas, 48 áreas, 34 centiáreas y 49 decímetros cuadrados.

2º—La finca inscrita en el mismo Registro y Partido que la anterior, folio 400; fomo 312, número 24700, asiento 3, que se describe así: terreno cultivado de café y caña de azúcar, con una casa en él ubicada, situados en Patarrá de Desamparados, distrito 1º, cantón 3 de esta provincia; linderos: Norte y Oeste, propiedad de Indalecio Camacho; Sur, ídem de Juan Monge Guillén, calle privada en medio; Este, fdem de Camilló Monge, calle pública en medio. Medida del terreno: como 52 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados; y de la casa, como 11 metros de largo poro 3 de ancho.

3º—La finca inscrita en el mismo Registro y Partido que las anteriores, folio 420, tomo 342, número 25207, asiento 2, que se describe así: potrero situado en Las Caleras del barrio de San Antonio de Desamparados, distrito y cantón ya citados; linderos: Norte, resto de la finca general que se reservo la vendedora (Dominga Vega Ureña); Sur, terreno de Juan Monge Guillén; y de Juana Agustina Arguedas; Este, río Damas en medio; terrenos de Juan Monge Guillén; y Oeste, terrenos de Juan de John. Medida: 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decimetros cuadrados. Según los asientoss citados, la seĥora Jacoba Núñez Vega, mayór, viuda, de oficios domésticos y vecina de Patarrá de Desamparados, es dueña del todó de las dos últimas fincas están hipotecadas por Antonio Segura Cascante, como apoderado generalisimo de dicha señora Jacoba Núñez. Según el as

ANTONIO VARGAS

CELIMO BOLAÑOS S.

JUAN J. PASTOR

3 V 2-- 0 10-90

Nº 489

A las dos de la tarde del cuatro de junio próximo entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Limón, tomo doscientos trece, folio ciento treinta y tres, finca número diez mil ochocientos cincuenta y siete, asiento número dos, que es el lote número uno, de la manzana cuarenta y siete del plano oficial de Limón, que mide por su frente veinte y dos metros y medio y por su fondo cuarenta y cinco metros, lindando por el Norte y Oeste, con los lotes números ocho y dos de la misma manzana cuarenta y siete; por el Sur, calle en medio y lote número ocho de la manzana cuarenta y dos; y por el Este, calle en medio, y lote número cuatro de la manzana cuarenta y seis, todo del plano oficial de Limón: hay dos casas ubicadas en dicho lote, construídas de madera y techo de hierro galvanizado; la primera mide seis metros de frente, por seis metros y medio de fondo, con corredor en éste y á su frente y tiene una cocina que mide por su frente y por su su frente y tiene una cocina que mide por su frente y por su fondo cuatro metros; esta casa consta de cuatro departamen-

La segunda casa mide de frente siete metros y medio, tos con corredor á su frente y á su fondo y tiene una cocina que como la de la otra casa está construída del mismo material y techumbre y mide dos metros de frente por tres de fondo. Esta finca ha sido valorada en cinco mil colones y se remata para pagar la suma de quinientos cuatro colones y las costas según consta del juicio ejecutivo establecido por la Municipalidad de este cantón, contra Rebecca Martin Robinson, que ésta adeuda á esa Corporación.

El que quiera hacer postura, que ocurra.

Limón, catorce de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

FRANCO. TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA,

Srio.

3 V 2-C 6-70

Nº 469

A las doce y media del día seis de junio entrante, se rematará al mejor postor y en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad. los bienes siguientes, inscritos en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, así:

I.—Tomo doscientos cuarenta y cinco, folio quinientos treinta y siete, número doce mil trescientos cincuenta, asiento dos, que es casa y solar, situada en San Nicolás, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, que mide la casa nueve metros, ciento noventa y seis milímetros de frente, por cinco metros ochocientos cincuentidós milímetros de fondo, y el solar once áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y setenta y ocho decímetros cuadrados. Lindante: Norte, casa y solar de Ramón Alburola: Sur, calle real en medio, propiedad de la sucesión de Nerco Calvo: Este, idem de Francisco Molina; y Oeste, calle en medio, propiedad de Ramón Quesada.

Prancisco Molina; y Oeste, cane en medio, propiedad de Ramon-Quesada.

H.—Tomo doscientos cuarenta y cinco, folio quinientos treinta y tres, número doce mil trescientos cuarenta y ocho, asiento dos, que es potrero, situado como el anterior, que mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Raimundo Abarca; Sur, calle en medio, propiedad de la sucesión de Ramón Alburola; Este, ídem de Juan Freses; y Oeste, ídem de Juan Ouesada.

tros cuadrados. Lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Raimundo Abarca; Sur, calle en medio, propiedad de la sucesión de Ramón Alburola; Este, ídem de Juan Freses; y Oeste, ídem de Juan Quesada.

III.—Tomo doscientos cuarenta y cinco, folio quinientos veintinueve, número doce mil trescientos cuarenta y seis, asiento dos, que es el último resto de un potrero, situado en "Ochomogo", distrito y cantón citados, que está dividido en dos porciones. Lindante, la porción del Norte: Norte, propiedad de Juan Monge; Sur, linea férrea en medio, la otra porción; Este, propiedad de Esteban Monge; y Oeste, propiedad de Ramón Alburola. La porción del Sur, linda: Norte, línea férrea en medio, la porción anterior; Sur, carreterra nacional en medio, ídem de Ramón Astorga; Este, propiedad de Esteban Monge; y Oeste, ídem de Ramón Astorga; Este, propiedad de Esteban Monge; y Oeste, ídem de Ramón Astorga; Este, propiedad de Esteban Monge; y Oeste, ídem de Ramón Alburola. Mide tres hectáreas, trece áreas, sesenta y ocho centiáreas, y sesenta y nueve decímetros cuadrados.

IV.—Un derecho de ciento veinte colones, proporcional á quinientos colones, que es el resto del derecho de ciento ochenta y cuatro colones, cuarenta y cinco céntimos, proporcional á setecientos cincuenta colones, en que se valoró un potrero, inscrito ese derecho en el toma doscientos y cuarenta y cinco, folio quinientos treinta y uno, número doce mil trescientos cuarenta y siete, asiento dos, quedando sólo el último resto de ella, situada como las anteriores. Lindante: Norte, potrero de Liberato Sanabría y la faja vendida al Ferrocarril; Sur, carretera nacional en medio, ídem de José María Astorga y la faja vendida al Ferrocarril; Este, propiedad de Ramón Alburola.

V.—Tomo treinta y tres, folio sesenta y tres, número tres mil treinta y siete, asiento tres, que es el último resto de un terremo, hoy de potrero, contiguo, al anterior, que mide ochenta y nueve áreas, catorce centiáreas y cuarenta y un decímetros cuadrados. Lindante: Norte, parte vendida á Adriano

Juzgado Civil y de Comercio en \imath^n instancia. —Provincia de Cartago,
o de mayo de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELESE. PERALTA MARÍN, Srio.

3 v. 2-0 12.50.

Nº 473

A las doce del día doce de junio próximo, en la puerta exterior de esta oficina, remataré al mejor postor un lote de terreno de potrero, charral y montaña, situado en el punto llamado "Rincón de Aserrí", cantón sin numerar de la provincia de San José, que mide cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidos centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de José Fallas Quirós; Sur, ídem de Juan Bartolo López; Este, calle en medio, en dos partes con propiedad de Marcelino Fallas y una parte sin calle en medio de la finca de que es parte la cual está inscrita en el Registro de la Propiedad de San José, tomo 616, folio 81, número 35,182 asiento 2, valorado en 6 300-00. Estos bienes per-tenecen á la sucesión de Lucas Morales, Morales y se venden á solicitud de partes y para atender á costas de la mortuoria.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 15 de mayo de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R VALVERDE G. Srio.

3 v. 1-6: 3.30

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 463

Se ha promovido información posesoria acerca de la finca siguiente: terreno cultivado de potrero, casé y caña de azúcar, constante de nueve hectáreas, ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas y ocho decimetros cuadrados, situado en San Rafael, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lidandante: Norte, propiedades de Rosendo Quirós y Rafael Ugalde; Sur, idem de Rosendo Quiros; Este, idem de don

Francisco Orlich; y Oeste, calle en medio, de José María Zeledón. No tiene gravámenes y se estima en mil colones junto con casa de habitación que hay construida en dicho terreno, con sus cuartos, sala y cocina, de madera y teja de barro. Dicho inmueble lo ha poseído por más de diez años Ma-

.....

ría Quirós Alvarado, mayor, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, quien pide que su propiedad conste inscrita en la correspondiente Sección del Registro Público.

Dentro de treinta días deberá oponerse quien quiera que

se crea perjudicado con la pretensión.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 22 de enero de 1907.

AD. ACOSTA

GDO. ALFARO,-Psrio.

3 v. 3-6 3-60

Nº 462

Martín Hernández Masís, solicita información posesoria del inmueble siguiente: "Terreno de agricultura situado en Felipe Díaz, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte, quebrada del Zacatal en medio, propiedad de Roberto Flores; al Sur y al Este, ídem de Bernardino Peralta; y al Oeste, quebrada en medio, ídem de Luis Rodríguez:

mide una hectárea noventinueve áreas. Vale cien colones. Se publica este edicto para los efecto de ley. Acaldía 2ª del cantón central.—Cartago, 9 de mayo de

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A., Srio.

3-3-0 2.00

Nº 458

Nicolás Villalobos Camacho y Diego Hernández Marín, mayores, casado aquél, soltero éste, agricultores y vecinos del cantón de San Rafael de esta provincia de Heredia, solicitan información posesoria de la finca siguiente, para inscribirla en nombre del segundo, que la compró al primero por cua-renta colones, habiéndola adquirido el vendedor por compra á Rosaria Sánchez, y la ha poseído por más de diez años; terreno de cafetal como de seiscientos setenta metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados, situado en el expresado cantón de San Rafael, lindante: al Norte, propiedad de Ramón Campos, calle pública en medio; al Sur, ídem de Luisa Sánchez; al Este, propiedad de Diego Hernández; y al Oeste, ídem de

Nicolás Villalobos, calle en medio.

Está libre de gravámenes. Vale como **6** 40-00 la finca.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 4 de mayo de 1907.

I. FRANCO. JIMÉNEZ

FRANCISCO BADILLA,-Srio.

3 v. 3-05

Nº 460

Leovigildo Valverde Cordero, de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir á su nombre, la finca que describe así: terreno cultivado de café, de noventa y seis áreas, nueve centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados, sito en el distrito segundo de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Felipe Barrantes y herederos de Sebastián Barboza; Sur, terreno de José Angel Vásquez; Este, terreno de Clodomiro Araya; y Oeste, terreno de Braulio Ramírez. En él hay una casa de madera y teja de barro, de ocho metros de frente por igual fondo. Está libre de gravámenes; la hubo por compra que hizo á José Rodríguez Sibaja, y vale trescientos colones.

Se hace esta publicación para los efectos de ley. Alcaldía única de Palmares, 2 de mayo de 1907.

ROSENDO ESQUIVEL

PEDRO R. ALVAREZ, -Srio.

3 V 3-C 2-70

CONVOCATORIAS

Nº 464

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Josefa Delgado León, quien fué mayor, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, á una Junta que se verificará en esta oficina á las 12 m. del 30 del corriente, con el objeto á que se refiere el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía del cantón de Escasú, 15 de mayo de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA, - Srio.

3-2-6 200

Nº 461

Convócase á todos los interesados en el juicio mortuorio de Toribio Masís Ruiz, que fué mayor, viudo, agricultor y ve-cino del barrio de San Nicolás de esta ciudad, á una junta que s: verificará en este despacho, á las dos de la tarde del día veintidós de este mes, á fin de que resuelvan lo conveniente acerca del proyecto de cuenta partición formulado.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia. - Cartago,

10 de mayo de 1907. TELÉSF. PERALTA MARÍN

FRANCISCO SEGURA V.,

Prosrio.

3-3 (2-00

Nº 471

Se convoca á todos los interesados en el juicio de quiebra de C. A. Homes, á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del ventiocho del mes en curso, con el objeto de que conozcan de la primera cuenta distributiva de las existencias metálicas, que presentará el curador del concurso.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 14 de mayo de 1907 JUAN M. RODRÍGUEZ

A. Boza Mc. Kellar

2 V. 2-C 1.50.

Nº 477

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Rosendo Soto Vargas, que fué mayor, soltero, agricultor y vecino de San Isidro de esta ciudad á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del treinta de este mes, con el objeto de conocer de la autorización pedida para ratificar el contrato de venta hecha al señor Raimundo Soto Campos, y de otorgarle la respectiva escritura pública, del derecho en la finca inscrita bajo el número mil seiscientos setenta y cinco.

Alcaldía 2ª-Cantón central.-San José, 11 de mayo de

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,

Srio.

3 V I-- C 2-00

Nº 476

Convoco á los interesados en la mortuoria de los señores Joaquín Guzmán Quesada y Josefa Quesada Silva, para una junta que se verificará en esta oficina á la una de la tarde del miércoles veinte y nueve del corriente mes, con el objeto de que conozcan y acuerden lo conveniente sobre un reclamo presentado por el señor Esteban Ramírez Quesada.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 16 de mayo de

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.,

Srio.

3 VI-C 2-00

Nº 479

Convócase á los herederos en la mortuoria de don Salomé Belmonte Peña, que fué mayor de edad, viudo criador de ganado y de este vecindario, á una reunión que tendrá lugar en esta oficina á las dos de la tarde del treinta y uno de este mes, para tratar de una autorización que solicita el albacea.

Alcaldía única de Liberia.—11 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ.

Srio.

3 V I-C 2-00

CITACIONES

Nº 474

Por tercera y última vez, cito y emplazo á todos los interesados en las mortuorias de las señoras Rafaela Canuta Sojo Brenes y Cayetana Brenes Hernández, que fueron mayores, soltera la primera, viuda la segunda, ambas de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de 3 meses, contado desde la publicación del primer edicto, se presenten en este despacho á deducir sus derechos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial número 52 de fecha 3 de marzo último.

Alcaldía de Santo Domingo, 16 de mayo de 1907.

F. MONGE

ANIBAL RODRÍGUEZ,

1 v-C 1-00

Con nueve días de término, cito y emplazo á Macario Cordero Navarro, de veinte años de edad, soltero, agricultor, vecino del Tablón de esta ciudad y de quien se ignora su paradero, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por abigeato, en perjuicio de Ciriaco Solano Chacón.

Alcaldía segunda del cantón central.—Cartago, 15 de

CÉLIMO OBANDO

3 V-I

NICOLÁS MARTÍNEZ A., Srio.

Nº 475

Por primera vez, cito á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Silvestre Monge Molina, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de la villa de Escasú, para que dentro del término de tres meses ocurran á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 2º Civil.—San José, 16 de mayo de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE,-Srio.

I v. 1-6 1-00

Con dos meses de término, por haber transcurrido uno, desde la publicación del primer edicto, hecha en el Boletín Judicial número 84 de 12 de abril último, cítase á los herere-deros acreedores é interesados desconocidos en la sucesión de José de Jesús Gutiérrez Acosta, para que se presenten ante esta autoridad, á legalizar sus derechos: de no hacerlo pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía del cantón de Nicoya, Guanacaste, 13 de mayo de 1907.

J. LINO MATARRITA VEGA

FRANCISCO CARRILLO OBANDO.

Srio.

1 v-C 1-00

Citase á todos los interesados en el juicio mortuorio de Luis Peraza Briceño, para que á la una de la tarde del cinco de junio entrante, resuelvan en junta general en esta oficina, sobre la autorización que solicita la albacea, para vender bienes de dicha sucesión.

Juzgado Civil y del Crimen, Santa Cruz de Guanacaste, 10 de mayo de 1707.

CLODOMIRO SALAS C.

ROMUALDO JIMÉNEZ,

Srio.

1 v.-C 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con quince días de término, cito y emplazo al testigo Samuel Jiménez, mayor, soltero, jornalero, para que se presente en esta oficina á ampliar su declaración en causa seguida contra Octaviano Solórzano por el delito de daños en perjuicios de la señora Adela v. de Rojas,

Alcaldía única de Liberia.—10 de mayo de 1907.

Paulino Dubón

B. GUTIÉRREZ. Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo A-gustín Chavarría, euvo segundo apellido, calidades y paradero se ignora, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se sigue contra Miguel Fernández por el delito de hurto en perjuicio de Isabel Viales.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 6

de maye de 1907. Paulino Dubón

B. GUTIÉRREZ,

3 v-3

A Felipe Rosales, Concepción Pérez, Luis Argüello, Vicente Ruiz y Aurelio Martinez, se les hace saber: que en la causa que ante este Juzgado del Crimen de Limón se les sigue á Vicente González, Leonidas Gutiérrez y Juan Manuel Campos por el crimen de homicidio verificado en la persona de Lacá Deminga. Espinasa y en la que también son partes de lacá Deminga. pos por el crimen de homicidio verificado en la persona de José Domingo Espinosa y en la que también son partes don Luis Vargas Quesada como Agente Fiscal, don Modesto Guevara Ayala como defensor de González y Gutiérrez y don Alberto Monge Reyes como defensor de Campos, se encuentra el proveído que literalmente dice: "Juzgado del Crimen. Limón á la una de la tarde del ocho de marzo de mil novecientes que constando de las árdanes de citaciones procedentes que món á la una de la tarde del ocho de marzo de mil novecientos siete. Constando de las órdenes de citaciones procedentes que se ignoran el paradero de los testigos Felipe Rosales, Concepción Pérez, Luis Argüello, Vicente Ruiz y Aurelio Martínez, citaseles por edictos que se publicarán en el Boletía Judicial por dos veces á fin de que comparezcan á este despacho á las doce del día veintiocho del mes en curso á dar sa respectiva declaración en la causa que por homicidio se les sigua á. Leodeclaración en la causa que por homicidio se les sigue á Leo-nidas Gutiérrez, Vicente González y Juan Manuel Campos. Franco Torres F.— E. Jiménez Dávila.— Srio.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, ocho

de mayo de mil novecientos siete.

Fc? Torres F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Cito y emplazo á los señores Juan Madrigal, único apellido, Antonio Porras Rivera y Ascensión Miranda, único apellido, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que á la segunda audiencia del diecisiete de mayo entrante comparezcan á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la causa contra Manuel Loaiza Granera, por el delito de hurto en perjuicio de losé Cambronero y otros. José Cambronero y otros. Juzgado del Crimen de Puntarenas, 24 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo á Juan Cambronero Chaves, cuyo docito y emplazo a Juan Cambronero Chaves, cuyo domicilio actual se ignora, para que á las dos de la tarde del catorce de mayo entrante comparezca á ratificar su declaración que tiene dada en la causa seguida á Manuel Loaiza Granera, por el delito de hurto cometido en perjuicio de José Cambronero y otros.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 27 de abril

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con doce días de término, cito y emplazo al testigo José María Chaves, Guerrero, cuyas calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina á declarar en la sumaria que se sigue al ex-Jefe Político de este distrito, Francisco Pantoja Paniagua, por el delito de malversación de caudales públicos, en perjuicio de los fondos comunes de Golfo Dulco.

Alcaldía de Golfo Dulce, 25 de abril de 1907.

BENITO GUTIÉRREZ

SILVERIO CORONADO, Srio.

Edicto al reo Pedro Segura Zúñiga, le hago saber: que

en la causa que se le sigue por lesiones en daño de Bruno Arias Segura, se ha dictado el auto que dice: " Juzgado del Crimen. Cartago á las dos de la tarde del día veintidos de julio de mil novecientos uno. No habiendo las partes contes-

tado la audiencia que se les confirió en el término señalado y Considerando: que los hechos á que se refiere la presente cau-sa no constituye el delito de atentado contra la autoridad, sino

el de lesiones inferidas á una autoridad pública, según disposición del artículo 424 Código Penal. Que por lo dicho, procede declarar la nulidad á que se refiere el señor Agente Fiscal en su escrito de fecha cinco del corriente mes. Por tanto declárase nulo todo la actuado desde el auto de las dos de la tarda del trarea del trar

tarde del trece de abril próximo pasado inclusive y en su lu-gar se resuelve: de conformidad con los artículos 730 y 840

Parte 3ª del Código General, declárase haber lugar á forma-ción de causa contra Pedro Segura Zúñiga por el delito de lesiones en daño de Bruno Arias. Redúzcasele á prisión y

lesiones en daño de Bruno Arias. Redúzcasele á prisión y prevéngasale nombre defensor, y dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de la cárcel. Alberto Jiménez O. José María Robles A. Juzgado del Crimen. Cartago á las tres de la tarde del día diez de mayo de mil novecientos siete. Déjase sin efecto el auto anterior por informal y en su lugar se provee: por mantenerse rebelde el reo, llámasele para que comparezca dentro de doce días en este despacho y si no lo hiciere así ello constituirá un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado y se seguirá la causa sin su intervención. Publíquese el edicto que previene el artículo 558 del Código de

blíquese el edicto que previene el artículo 558 del Código de Procedimientos Penales. — Tomás Hernández Bolandi. — Nabor

Con nueve días de término cito y emplazo á Víctor Salas Pacheco, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Los Angeles de esta ciudad, y del que se ignora su paradero, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por estafa en perjuicio de Emeterio Méndez Barrantes.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 15 de mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A., - Srio.

Con doce días de término, cito y emplazo á los testigos Luis Nataniel, Dionisio Olaya, Salvador Rivera, Manuel Salvador, Cedeño, Manuel Cubilla, Salvador Gutiérrez, Valentina Rivera y Antonio Chavarría, cuyos segundos apellidos, calidades y paradero se ignoran, para que se presenten á esta oficina á declarar en la sumaria que se sigue al ex-Jefe Político de este distrito, Francisco Pantoja Paniagua, por los delitos de exacción ilegal de un impuesto y malversación de caudales públicos. caudales públicos.

Alcaldía de Golfo Dulce, 18 de abril de 1907.

BENITO GUTIÉRREZ

SILVERIO CORONADO,

Srio.

3 V-3

Con doce días de término á contar de la publicación del Con doce dias de término à contar de la publicación del primer edicto, cito y emplazo á los reos prófugos de la cárcel de esta ciudad Honorio Varela y José Herrera Chaves, cuyo paradero se ignora, pero que fueron vecinos de esta ciudad, para que se presenten en esta alcaldía, con el objeto de recibirles su declaración indagatoria, en la sumaria que sigo á los citados, y á Augusto Meléndez Morales; contra los primeros, por fuga de la cárcel, y contra el último, por complicidad en dicha fuga. Apercibidos de que si no lo verifican, se les declarará rebeldes, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 19 de abril de 1907

José Salazar M.

FIDEL QUESADA

SRIO.

Cito á don José Benedetti, para que dentro de doce días se presente en esta oficina á dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa en perjuicio de don Is-

Alcaldía segunda,—Cantón central.—Heredia, 8 de mayo

José M. Aguilar

J. VICENTE COTO, Srio.

Con doce días de término, cito y emplazo á Julio Ramírez Barrantes, vecino de San José, para que se presente en este despacho á ampliar su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por hurto en perjuicio de don Francisco

Bonilla Carranza, Alcaldía de San Mateo, 8 de mayo de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO R.,

3 v-3

CÉDULA

Al indiciado Rafael Chacón Guzmán, se hace saber: que en la causa que se sigue por violación en daño de María Manuela Chaves, en la cual aparece él como tal indiciado y en que son partes, además del primero, Chacón Guzmán, el señor Agente Fiscal, se ha dictado por este tribunal el auto que con la conducenta dice.

en lo conducente dice:
"Juzgado del Crimen,—Cartago, á la una de la tarde del
día veintiséis de junio de mil ochocientos noventa y nueve,— Admítese la apelación interpuesta para ante el Superior: ci-tase y emplázase á las partes para que dentro de tres días o-curran á hacer uso de sus derechos ante la Sala Segunda.— Alberto Jiménez O.—José M. Robles,—Srio," Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 8 de ma-

yo de 1907,

El Notificador,

PANTN. PEREIRA

Al reo Dario Leiva, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran se hace saber:

Que en la causa respectiva, se encuentra el auto de en-

juiciamiento que en lo conducente dice:

"Juzgado segundo del Crimen—San José, á las dos de la tarde del veintitrés de marzo de mil novecientos siete. Resultando..... Considerando...... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decrétase el enjuiciamiento de Dario. Leiva, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de lesiones á Clemente Rivera Flores. Trascribase integro este auto al superior.—Luis Castro Saborio.—Manl. Guardia, Srio".

Prevengo en consecuencia á dicho reo que en el término

Prevengo en consecuencia à dicho reo que en el termino de doce días se presente à las cárceles de esta ciudad, apercibido, si no lo hiciere, de tener su omisión como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho à su excarcelación si esto procediere, y seguirá el juicio sin su intervención.

Se excita à todos los que sepan el paradero del mencionado reo, lo denuncien à esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere à las autoridades del orden político ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 27 de abril de 1907.

Luis Castro Saborío

MANUEL GUARDIA,

Srio.

campos M., - Srio. - Excito á las personas particulares que conozcan el paradero de dicho reo, lo denuncien á esta autoridad; so pena de ser juzgado como encubridores del delito y requiere á las autoridades del orden público y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Cartago á las tres de la tarde del día trece de mayo de mil novecientes siete. Inzgado del Crimen de la provincia de Cartago, TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI NABOR CAMPOS M. Srio Llámase al procesado Pedro Campos Chavarría, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Rafael de este cantón, á quien se le hace saber: que en la causa que se le sigue por lesiones menos graves que causó á Rafael Monestel García, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen, San Ramón, á la una de la tarde del once de mayo de mil novecientos siete.—La formación de este sumario tuvo por origen el haberse presentado Rafael Monestel García, de veinte años de edad, soltero, jornalero, costarricense y vecino de San Rafael de este cantón, delatando á Pedro Campos Chavarría, cuyas generales se ignoran, por haberlo herido en la ma-no derecha, el cuatro de marzo último como á las diez de la no derecha, el cuatro de marzo último como à las diez de la noche, allá en su vecindario, en un camino, lugar llamado "Pata de Gallo".—Y Resultandos: 1º—Tanto el ofendido como el único testigo presencial Juan Pérez, relatan el hecho así: Campos y Menestel eran amigos y aquella noche andaban paseando; éste le pidió dos colones prestados, pero aquel no traía dinero, aunque le ofreció hasta ciento, que tenía en su casa; Monestel le dijo que dudaba que tuviera ni cinco, y por esto se enojó Campos, insultó á Monestel, le tiró un golpe y la birió con una cutarba, sin que éste tuviera tiemus para

lo hirió con una cutacha, sin que éste tuviera tiempo para defenderse con el arma que también portaba. 2º — Según el parecer del médico que reconoció á Monestel, la herida fué causada con arma cortante y lesionó la base del dedo pulgar

de la mano derecha interesandole los tejidos blandos y fracturándole la respectiva falanje, por lo cual sanaría en unos veinte días. 3º—El indiciado aún no se ha presentado, no obtante habérsele citado y perseguido, por lo cual se declaró en rebeldía 4º—El representante del Ministerio Público contestando al traslado de ley entab¹ó su acusación formal contra Campos inculpándolo como autor del simple delito de lesiones graves. V Considerando: que el cargo planteado por la

graves Y Considerando; que el cargo planteado por la acusación, tiene buen fundamento en las resultancias del

sumario, pues la semi-plena prueba testimonial del hecho se complemental con el indicio grave de la rebeldía, para

producir ambos presunción bastante para fijar el cargo contra Campos como autor del delito; y sólo cabe rectificar la acusa-sión en cuanto al carácter de éste, porque la lesión no ha dejado al ofendido inutilidad para el trabajo, ni impedimento

absoluto de la mano herida, sino torpeza para las funciones propias de un dedo. Por tanto: y conforme á los artículos

propias de un dedo. Por tanto: y conforme á los artículos 422 del Código Penal 398, 400, 437, 485, 558, y 560 del Código de Procedimientos Penales, se resuelve enjuiciar á Pedro Campos Chavarría como autor del simple delito de lesiones menos graves causadas á Rafael Monestel García Y manteniéndose rebelde dicho reo, llámasele por edictos para que comparezca en el término de doce días, advirtiéndole que su omisión se apreciará como un indicio grave en contra suya, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa seguirá sin su intervención. Trascrihase este, auto ín-

de la mano derecha interesándole los tejidos blandos y frac-

causa seguirá sin su intervención. Trascríbase este, auto íntegro al inmediato Superior.—Ad. Acosta.—Ante mí Nautilio Acosta "-Srio. Todo el que sepa el paradero del mencionado reo debe manifestarlo aquí, so pena de ser juzgado como encubridor suyo. Requiérase á las autoridades del orden político ó ju-

dicial, procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 13 de mayo de 1907.

AD ACOSTA.

NAUTILIO ACOSTA. - Srio.

6 v. -

Cito y emplazo al testigo Buenaventura Chaves Vargas, cuyo vecindario actual se ignora, para que dentro de nueve días se presente en este despacho á dar una declaración en el causa que se sigue á Salvador Chaves Bonilla por faitas á la Hacienda Pública.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 14 de mayo de 1907.

> I. FRANCISCO JIMÉNEZ FRANCISCO BADILLA, - Srio.

Llámase al procesado Policarpo Loría Jiménez, mayor, soltero, agricultor, vecino de El Salvador de este cantón costa-rricense., blanco, lampiño, descalzo, á quien se le hace saber; que en causa que se le sigue por lesiones graves que causó á Sinforiano González Marin, se ha dictado el auto que literal-

mente dice:

"Juzgado del Crimen.—San Ramón, á las dos de la tarde del tres de mayo de mil novecientos siete.—Se inició esta sumaria contra Policarpo Loría Jiménez, de generales ignoradas por ser ausente, indiciado del crimen de lesiones graves causadas á Sinforiano González Marín, mayor, soltero, costarricense y domiciliado en el barrio de El Salvador de este cantón, hecho que ocurrió hacia la una de la mañana del diez de enero último, allá en el citado barrio, en la calle; y

Resultando:

Resultando:

1º—El herido cuenta que andaba paseando aquella noche en compañía de Ambrosio Alvarado, Alfredo Rodríguez y Polo Loría; que juntos tomaron unos tragos y se embriagó; que sus compañeros Alvarado y Rodríguez, se separaron de ellos, continuando juntos él y Loría; dice que él siguió para su casa, solo, pues Loría se quedó atrás, pero que al rato de caminar, se acostó á orillas de un trillo, se envolvió la cabeza en una colcha y se durmió, habiéndose despertado en seguida, boca abajo, á los golpes de cuchillo con que Loría lo hirió en la cabeza, sin otro antecedente ni disgusto;

2º—No hubo testigos presenciales de ese hecho, pero la investigación ofrece estos otros datos: en la madrugada del día en que amaneció herido González, el reo llegó á la casa donde dormía Rubén Chavarría y su mujer, despertándolos y rogándole á Rubén que fuera á pasarlo por el Río Barranca: así lo hizo éste, y en el camino, el reo, que llevaba en la mano el cuchillo ensangrentado, le confesó á Rubén que había herido á Sinforiano Gouzález (testimonios de Francisca Villalobos y Rubén Chavarría). Urias Sánchez cuenta que en la misma madrugada citada, el reo, mostrándole el cuchillo ensangrentado todo, le dijo que le había pasado una vaina con un individuo á quien le dió unos machetazos y creía que lo había matado. Miguel Mora, el propio día antes del suceso, vió á González en compañía de otros individuos, y oyó después, como á media noche, qua reñía con el reo, pero que ambos se agregiaron y se retiraron. Ambrosio Alvarado. Noé y vió á González en compañía de otros individuos, y oyó después, como á media noche, qua reñía con el reo, pero que ambos se arreglaron y se retiraron, Ambrosio Alvarado, Noé y Alfredo Rodríguez y Pedro Sánchez, atestiguan la circunstancia de que González y Loría, se separaron juntos y ebrios desde la media noche de aquella fecha;

3º—El Médico del Pueblo que reconoció á González, le halló ocho heridas en la cabeza, producidas con arma cortante, la cual penetró en el cráneo; y notó que por una de las heridas salían circunvoluciones de la corteza cerebral; dicho facultativo opina que aunque no ha muerto hasta hoy, quizá

cultativo opina que aunque no ha muerto hasta hoy, quizá muera á consecuencia de las heridas; ó cuando menos dege-nerará en idiota, quedando en todo caso inútil para el traba-

Considerando:

rº—El cargo que el ofendido endilga contra el reo Loría como autor de sus heridas, lo justifican bien la confesión extrajudicial de éste, y su rebeldía á comparecer ante este tribunal que va á juzgarlo; y la situación de las lesiones constituyen buena prueba de que la ag,esión la ejecutó Loría en las condiciones que el ofendido explica, por detrás, sobre seguro. Artículos 437, 483, 485 y 540 del Código de Procedimientos Penales: Penales;

Penales;

2º—Conforme á la opinión del facultativo que examinó las heridas causadas á González, la infracción delictuosa en que el reo ha incurrido, es la que califica y pena el inciso 1º del artículo 420 del Código respectivo.

Por tanto y con arreglo á los artículos 398, 400 y 558 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento de Policarpo Loría Jiménez como autor del crimen de lesiones graves que causó á Sinforiano González Marín. Trascríbase este auto integro al Tribunal de alzada dentro de veinticuatro horas después de notificado á las partes; y manteniéndose rebelde dicho reo, llámesele por edictos para que comparezca en el término de doce días, advirtiéndole que su contumacia se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Ad. Acosta.—Ante mí,—
Nautilio Acosta,—Srio."

Todo el que sepa el paradero del mencionado reo, debe manifestarlo aquí, so pena de ser juzgado como encubridor suyo.

suyo. Requiérese á las autoridades del orden político ó judicial, procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado de ra instancía del circuito judicial de San Ra món, 7 de mayo de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,

Secretario

Con el término de nueve dias, cito y emplazo á los se-ñores Agustín Fernández y Pedro Sandí, cuyos segundos apellidos se ignoran igualmente que sus cualidades y vecino dario, para que se presenten en este despacho á rendir de-claración que se les pide en la causa seguida á Agustín Mon-ge Mora por lesiones en perjuicio de Juan Durán Calderón S.

Alcaldia segunda cantón central, San José, 6 de mayo de 1907

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Miguel Fernández, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente á esta oficina a rendir su declaración indagatoria por causa que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Isabel Viales. Alcaldía unica de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 6

de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ, Srio.

JUZGADO DEL CRIMEN DE LA PROVINCIA DE HEREDIA

REOS AUSENTES

REOS	DOMICILIO	DELITOS	OFENDIDOS
Domingo Rodríguez (a) Caracas. Vicente Angarita, colombiano. Ramón Céspedes Peñaranda Florencio Orozco Cecilio Sánchez Araya [a] Chilo. Sixto Paniagua Oviedo. José Ulate Garcia. Jenaio Jiménez Hernández. Guillermo y Primo Brenes Chaverri Pedro Traña Cordero. María Castillo de Maroto. Amado Madrigal Jiménez. Lorenzo Prado Chavarría, nicaragüense. Juan Hernández Cordero. Rafael Herrera. Daniel Villalobos García. Daniel Hernández. Julio Cantillano Chacón José María Morales Varela. Miguel Esquivel Cordero. Ramón Esquivel Cordero. José Murillo ú. ap.	Ignorado San Juan de Santa Bárbara San Ísidro San Francisco Barrio de Jesús de Santa Bárbara	Lesión grave Lesiones Robo Estafa Abigeato, y delitos de	Joaquín Azofeifa Jesús Jiménez y otros Florencio Salas Herrera Jesús Madrigal Ricardo Alvarado Ignacio Vásquez Florencio Herdández A Bernardo Carvajal A José Fidel Brenes Ricardo Solano Moreira Julia Mejía Arias José Sánchez Bolaños Ramón Hernández Sandí Lino Espinosa Tenorio Buenaventura Espinach Basilio Luna, chino Julián Garcés Segundo Zonta José Ulate Morales y otros Juan J. Arias y otros Tiburcio Carballo Javier Cordero José María Rodríguez P.

NOTA: --Se excita á todos á que manifiesten el paradero de dichos reos, so pena de ser juzgados como encubridores de los delitos que se persiguen, si sabiéndolo no los denunciaren; y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial, para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLCA

JUAN BONILLA A.,

Cito y emplazo con doce días de término á Julián Za-Cito y emplazo con doce días de término á Julián Zamora (jamaicano) y con nueve días de término á Juan Campos, alias Casimiro, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fueron vecinos últimamente de la Rivera de San Antonio de Belén, para que dentro de esos términos se presenten á esta oficina á declarar como indiciado y testigo respectivamente, en la sumaria seguida contra el primero por amenazas de atentado en perjuicio de Tito Ramírez Murillo, Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 3 de mayo de 1002

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C. SRIO.

Al reo ausente Guillermo Quirós, cuyas demás calidades y actual paradero se ignoran, se hace saber: que en la causa seguida contra él, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Alcides Aguirre y Aguirre, se encuentra el auto que ma coho de la manana del tres de enero de mil novecientos siete. Resultando 1: La presente sumaria se ha seguido de oficio, con motivo de parte dado en oficio del folio primero por el se-quien dió principio à la averiguación del hecho, contra Guilermo Quirós cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Alcides Aguirre y Aguirre mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Esparta. Como parte han figurado el señor Agente Fiscal don Celso Alban Orlega Noguera en representación del Ministerio Público y don Carlos Miranda Alvarado como defensor del reo. Il El ofendido en su declaración expone; que de una partida de novillos que hace unos dias llevaba para San Mateo, supone dejaron unos en el camino, en las proximidades de Jesús Maria y que habiendo mandado à recojerlo para venderlo tuvo conocimiento de que la señora to público; y que llamó à la señora Campos lo había destraado ha pocos dias para el abasto público; y que llamó à la señora Campos a la oficina en la que habiendo rehusado pretextando que lo había comprado, dió cuenta de ese hecho para que la autoridad, lo investigara é imponga al culpable el castigo que marca la ley, que nadie más que él, está autorizado para vender esos ganados y que al novillo á que se contrae es de su exclusiva propiedad. Il Los testigos Benigao Jiménez Granados.—Eloísa Vásquez Afaro.—Victoriano González Enriquez.—Melquiades Jiménez Madrigal.—Salvador Gutiérrez Cruz.—Juan Castro Obares.—Santiago Carbonero.—Rafael Jiménez Melquiades Jiménez Madrigal.—Salvador Gutiérrez Cruz.—Juan Castro Obares.—Santiago Carbonero.—Rafael Jiménez Melquiades Jiménez Madrigal.—Salvador Gutiérrez Cruz.—Juan Castro Obares.—Santiago Carbonero.—Rafael Jiménez Melquiades Jiménez Madrigal.—Salvador Gutiérrez Cr

constando de autos que el reo se mantiene rebelde y no ha podido ser habido, se le previene que comparezca á este despacho dentro del término de doce dias ó bien se presente á las cárceles públicas de esta ciudad, dentro del mismo término con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediera, y la causa se seguirá sin su intervención. Se exita á todas las personas particulares el deber que tienen de indicar el paradero del referido reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de abigeato si sabiéndolo no lo denuncian. Todos los funcionarios públicos del orden político y judicial, procederán á la captura del indicado reo ó la ordenen. Publíquese este auto por medio de edicto, por dos veces en el Boletín Judicial con el intervalo de cinco dias y fíjese en la puerta principal y exterior de este juzgado una copia del mismo edicto.—José Salazar M.—A. Boza Mc. Kellar.

Juzgado del Crímen de Puntarenas, 30 de abril de 1907. constando de autos que el reo se mantiene rebelde y no ha

JUAN M. RODRÍGUEZ

A BOZA MC KELLAR

Al señor Florentino Rostrán, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignora, se hace saber: que en causa que se le sigue por el delito de lesión grave cometido en perjuicio del señor Emilio Bonilla Acevedo, ha recaido el auto que

"Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las nueve de la ma-ñana del veintiséis de abril de mil novecientos siete.—Traída á la vista la presente sumaria seguida de oficio en averigua-ción del delito de lesión grave cometido en perjuicio de Emilio Bonilla Acevedo.

Resultando: 1° , ..., 2° , ..., 3° , ..., 4° Considerando: 1° , ..., 2°

Por lo expuesto y con presencia de los artículos 187 y siguientes, 281, 32e, 337, 339, 390, 391, 391 y siguientes del Código de Procedimientos Penales. decrétase la prisión del señor Florentino Rostrán, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignora, como autor del delito de lesión grave cometido en perjuicio de Emilio Bonilla Acevedo, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero y vecino de San Carlos de esta provincia. Notifiquese este auto al Alcaide de la cárcel, trascribase á la Sala Segunda de Apelaciones; se da vista de esta causa al señor Agente Fiscal por seis días, y ausente el reo, notifíquesele este auto por edictos y previénese-le que dentro de doce días, debe presentarse, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

—Luis Castaing Alfaro, —Carlos Castro S."

En consecuencia prevengo al citado Florentino Rostrán Por lo expuesto y con presencia de los artículos 187 y si-

Luis Castaing Alfaro, —Carlos Castro S."

En consecuencia prevengo al citado Florentino Rostrán se presente á este Juzgado dentro del término y bajo los apercibimienios indicados en el auto preinserto.

Excito á las personas particulares que conozcan el paradero de dicho reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito y requiero á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su toridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Alajuela á las nueve de la mañana del cuatro de mayo de mil novecientos siete. Juzgado del Crimen,—Provincia de Alajuela,

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

Con doce días de término, cito y emplazo al señor Julián Chavarría (jamaicano) cuyo segudo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fué últimamente vecino de la Rivera de San Antonio de Belén, para que de ese término comparezca á esta oficina á declarar como indiciado en las sumarias que se le siguen por amenazas de atentado en perjuicio de María Campos Ramírez y Tito Ramírez Murillo, advirtiendo que en esta última sumaria es conocido el mencionado Julián con apellido Zamora.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 3 de mayo

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 3 de mayo

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.

Con el término de nueve días, cito y emplazo á los testigos José Varela, Francisco Boza y Alberto Solano, cuyos segundos apellidos, calidades y vecindario se ignoran, para que se presenten en este despacho á rendir declaración que se les pide en causa seguida á Adalberto Trejos Hernández por abigeato en perjuicio de Eloy Vega González.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—San José, 30 de a bril de 1907.

bril de 1907.

José Navarro

FRANCISCO MONGE.

Srio.

Al reo ausente José Herrera Chaves, cuyo actual parade-Al reo ausente Jose Herrera Chaves, cuyo actual paradero se ignora se hace saber: que en la causa seguida contra él y Tomás Acosta, por el delito de abigeato en perjuicio de Miguel Guzmán Castro, se encuentra el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Puntarenas, á las doce y media de la tarde del treinta de abril de mil novecientos siete. Nómbrase para defensores de oficio de los reos Tomás Acosta y José Herrera á los señores Domingo Antonio Enríquez Mena y Eduardo de la Guardia González, respectivamente, quienes comparecerán á aceptar y jurar el cargo dentro de veinticuatro horas: y haaceptar y jurar el cargo dentro de veinticuatro horas; y ha-biéndose fugado de la cárcel el reo Herrera, el nueve de los corrientes, citesele por edictos para que se presente á este Juzgado ó á la cárcel de esta ciudad dentro de dece días, bajo los apercibimientos de ley. – Juan M. Rodríguez. — A. Boza Mc.

En onsecuercia prevengo á dicho reo que en el perento-rio término de doce días, se presente á este Juzgado, ó á las cárceles públicas de esta ciudad bajo los apercibimientos de declararlo rebelde y contumaz si no lo verifica, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al enunciado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 30 de abril de

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Miguel de la O., cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á José de la Rosa Espinosa por el delito de abigeato en perjuicio de Jesús Villafranca.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 2 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,

Srio.

Cito y emplazo al testigo Román Quesada, cuyo segundo apellido, vecindario y paradero se ignoran, para que á la mala declaración que se le pide en la causa seguida á Abraham Chavarría Angulo por el delito de estafa en perjuicio de Recaredo Alvarez

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 26 de abril de

JUAN M. RODRÍGUEZ

A BOZA MC. KELLAR

Tipografía Nacional